

Ciudad de México, 21 de mayo de 2018

79AB - 8000181856

DR. MARCOS SANTIAGO DÁVALOS BRACHO
COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

PRESENTE:



Asunto: Se emiten comentarios al Aviso relacionado con el Anteproyecto de trámite a observar conforme a lo dispuesto en los numerales 6.1.2.1.1, 6.2.1.4.2 y el Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017. EXPEDIENTE 10/0009/090518

Mauricio Medina García y Dulce Arely Sánchez Ibarra en nombre y representación de la empresa denominada TIP de México, S.A.P.I. de C.V., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en Paseo de los Tamarindos No. 150, Planta Baja, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, C.P 05120, en la Ciudad de México, México y autorizando en los términos más amplios de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los licenciados en derecho Cecilia Stahlhut Espinosa, Amando René Zepeda Castillo, así como al pasante en derecho Jorge Ferro García, ante esta H. Dirección atentamente expongo:

Me dirijo a usted por este medio para manifestar comentarios respecto al Anteproyecto, publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (antes COFEMER) con fecha 9 de mayo de 2018, del "Aviso por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga que transitan en caminos de jurisdicción federal en configuraciones de tracto camión doblemente articulado, el procedimiento para realizar el trámite de Autorización Expresa, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1., 6.2.1.4.2 y el transitorio TERCERO de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización Expresa mencionada, la cual les permite únicamente circular en caminos Tipo "ET" y "A", consignado en el Expediente 10/0009/090518 (en adelante el "**Aviso**").

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones al Aviso:

1.- Efectivamente, de la publicación de la Norma Oficial Mexicana antes mencionada, "Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal" (en adelante "**NOM-012**"), destaca lo previsto en los numerales **6.1.2.1.1** y **6.2.1.4.2**, así como en el artículo Tercero Transitorio de dicha norma en que se establece la obligación para los permisionarios de obtener por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante "**SCT**")

una Autorización Expresa de Circulación de Tracto camión Doblemente Articulado (en adelante la "**Autorización**") para circular en caminos y puentes de jurisdicción federal.

2.- La NOM-012 entró en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio que, para que los permisionarios concluyan el trámite de Autorización respectivo, se extendiera dicho plazo hasta finales del mes de junio de 2018.

3.- La Autorización en comento se refiere a un trámite que resulta de la emisión y entrada en vigor de la NOM-012, por lo que su existencia es independiente del hecho que los permisionarios cuenten precisamente y de manera previa, con el respectivo permiso de autotransporte para la prestación de servicios de carga, otorgado por la SCT, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

4.- Para la obtención de la Autorización, los permisionarios requieren evidenciar que el tracto camión, remolque o semirremolque cumple con las respectivas especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control bajo la NOM-012.

5.- Si bien es cierto que para efectos del ámbito de la NOM-012 y la Autorización, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ("**Ley**"), y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares ("**Reglamento**"), sólo prevén la expedición de permisos por parte de la SCT para la operación/prestación de servicios de transporte, así como la necesidad de que las unidades de transporte cuenten con placas metálicas de identificación, también lo es que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 5, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se faculta a la SCT a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios y auxiliares.

6.- No obstante, aun reconociendo que la emisión de la NOM-012 tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado que transitan en las vías de comunicación, también es cierto que la Autorización a que se hace referencia en los numerales **6.1.2.1.1** y **6.2.1.4.2**, así como en el artículo Tercero Transitorio, implicará en realidad un problema operativo en términos prácticos, entre otros, para las operaciones de arrendamiento que mi representada (así como otras arrendadoras) lleva(n) a cabo en su carácter de empresas arrendadoras autorizadas por la SCT. El trámite que los permisionarios deben realizar para la obtención de la Autorización, implicará un periodo de tiempo mayor al que en ocasiones constituye el periodo de vigencia del arrendamiento (sobre todo en tratándose de arrendamientos de corto plazo) que los permisionarios celebran con empresas arrendadoras de unidades para configuraciones de tracto camiones doblemente articulados y en sus distintas configuraciones vehiculares.

7.- Por lo anterior y porque existe ya un requisito de verificación técnica de condiciones físicas y mecánicas de los respectivos vehículos (ya que para efectos de que la SCT expida el respectivo Permiso Único de Autotransporte Federal y placas metálicas, requiere que los permisionarios acrediten que los respectivos vehículos cumplen con los requisitos y condiciones técnicas aplicables), consideramos que la referida Autorización debiera reconsiderarse de forma tal que ya sea se elimine, o bien, que el mismo sea implementado de

forma tal que no resulte en una afectación a las operaciones de arrendamiento de unidades por parte de empresas arrendadoras, como lo es el caso de mi representada.

8.- De manera particular, debe considerarse que, si bien es cierto las empresas arrendadoras de vehículos automotores, remolques y semirremolques no son permisionarios ni operadores de los respectivos vehículos y que, en todo caso, el trámite de la Autorización compete a los permisionarios (que precisamente son las arrendatarias en operaciones de arrendamiento de vehículos automotores, remolques y/o semirremolques), el hecho que los referidos permisionarios o arrendatarios no lleven a cabo de manera diligente y oportuna los respectivos trámites inherentes a la autorización, tendrá una implicación para las operaciones de arrendamiento de las empresas arrendadoras (como lo es mi representada).

En específico, el Aviso prevé que la Autorización tendrá una vigencia de tres años y, asimismo, el hecho que el permisionario no lleve a cabo el trámite de baja de la Autorización (al momento en que expire o termine el respectivo arrendamiento, por cualquier causa), podría ser un impedimento para que cualquier otro permisionario/arrendatario pueda obtener la Autorización sobre las mismas unidades.

Bajo este supuesto, mi representada, en su carácter de arrendadora, se verá afectada en su operación de arrendamiento ya que el nuevo permisionario/arrendatario podría no estar en posibilidad de tramitar la Autorización hasta en tanto el anterior permisionario/arrendatario lleve a cabo la baja de la Autorización respecto de las mismas unidades que ha dejado de utilizar/operar. Como se puede advertir, y para efectos prácticos, dicha situación escaparía del alcance y control de las empresas arrendadoras. No se trata sólo del tiempo en que tome al permisionario dar de baja la Autorización, sino también el tiempo que le tomará a la SCT completar los respectivos trámites de baja y alta de las Autorizaciones, lo que puede obstaculizar o demorar la operación de unidades conferidas en arrendamiento.

9.- En ese sentido, y con el objeto de evitar perjuicios a las operaciones de arrendamiento de unidades destinadas a operar bajo configuraciones doblemente articuladas, se sugiere se reconsidere la mecánica bajo la cual los trámites de la Autorización se llevarán a cabo, como a continuación se explica, y lo cual puede hacerse en dos vertientes:

a).- Que en vez de tratarse de una Autorización se constituya en un Aviso, toda vez que la SCT tiene la facultad expresa de realizar verificaciones y solicitar información a los permisionarios, en cualquier momento, para asegurarse del cumplimiento de los respectivos requisitos y condiciones técnicas de los vehículos, o bien,

b).- De mantenerse el esquema de Autorización como se encuentra previsto en la NOM-012, y bajo el Aviso, consideramos que es posible y sugerimos se modifique la forma en que este trámite deberá implementarse, de la siguiente manera:

i).- Modificar la actual herramienta ubicada en la dirección electrónica <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/Autorizacion-para-Doble-Remolque/> para que no sea exclusivamente un sitio donde se obtengan formularios para impresión, llenado, firma y posterior presentación,

presencial en un sitio centralizado de la SCT, sino que en esa dirección electrónica pueda realizarse el trámite de llenado de los formularios aplicables y que los permisionarios (y personas autorizadas por éstos) puedan enviarlos vía electrónica sin importar donde se encuentren sin que el trámite tenga que hacerse presencialmente. Para efectos de la firma, la SCT puede convenir con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la utilización de la e.firma (firma electrónica, antes Firma Electrónica Avanzada FIEL), que se utiliza en la presentación de declaraciones de impuestos. O bien, la asignación de una clave electrónica que se diseñe para estos mismos propósitos y que permita en un momento dado el acceso electrónico ya sea del permisionario (y personas autorizadas o designadas por éste) o bien, de la empresa propietaria/arrendadora de las respectivas unidades doblemente articulados, para llevar a cabo el trámite de baja de la Autorización o inclusive dar el aviso de terminación del arrendamiento con el permisionario de que se trate que conlleve la baja de la Autorización.

ii).- Un aspecto importante a considerar por la SCT, es que la vigencia de las Autorizaciones no sea por 3 años, sino por el periodo de duración del arrendamiento respectivo.

iii).- Asimismo, se solicita que la SCT considere que durante la vigencia de la Autorización (por el tiempo que dure el arrendamiento o en su defecto por un plazo máximo de 3 años), no se requiera al permisionario tramitar la baja o cancelación de dicha Autorización cada que concluya un arrendamiento sino que en la herramienta electrónica que se diseñe, el hecho que un permisionario distinto tenga la posesión de las unidades, implique que pueda tramitar la Autorización sin perjuicio que el anterior permisionario/poseedor de las unidades no haya llevado a cabo la cancelación de la Autorización concedida de manera previa sobre los referidos vehículos de autotransporte.

iv).- En todo caso, se solicita se incluya en la herramienta electrónica una modalidad para hacer la baja de la Autorización en línea de la misma manera en que se llevó a cabo el proceso de obtención de la citada Autorización, esto es, por conducto del permisionario y/o las personas que el permisionario haya designado al efecto.

v).- Finalmente, se solicita se considere la posibilidad de que el propietario/arrendador de las unidades pueda directamente dar de baja el trámite de la Autorización, sujeto a que acredite que cuenta con la posesión de las unidades y/o la terminación del arrendamiento. De esta manera, a la conclusión del arrendamiento de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, la empresa arrendadora no dependerá del permisionario para que pueda conferir dichas unidades en arrendamiento y que se puedan operar bajo configuraciones doblemente articuladas por parte de diverso permisionario/arrendatario y para que éste pueda igualmente tramitar la respectiva Autorización.

10.- De implementarse lo anterior y particularmente cuando las respectivas unidades destinadas a configuraciones doblemente articuladas, fueran arrendadas, evitaría que tanto para los usuarios (permisionarios/arrendatarios) de las unidades que son cambiantes en el tiempo (desde un punto práctico y de logística), así como para las arrendadoras, se generen complicaciones operativas que pudieran restringir u obstaculizar la utilización de las respectivas unidades por subsecuentes permisionarios/arrendatarios.

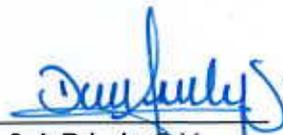
11.- Es importante considerar el hecho de que si un permisionario debe dar de baja la Autorización para que el subsecuente permisionario/arrendatario pueda tramitar la Autorización para operar las unidades en articulaciones doblemente articuladas, ocasionaría una afectación económica y operativa importante en la dinámica de los arrendamientos por parte de las empresas arrendadoras (como lo es mi representada) y, asimismo, con respecto a la inmediata disponibilidad de los vehículos a ser utilizados por los permisionarios/arrendatarios.

Por lo anteriormente expuesto, muy atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Tener por recibidos en legal tiempo y forma los comentarios al Anteproyecto del Aviso señalado en el proemio del presente escrito, publicado en el Portal de Anteproyectos de esa Comisión (antes COFEMER) y consignado en el expediente 10/0009/090518.

SEGUNDO.- Previos trámites que correspondan, se sirva girar instrucciones a quien resulte competente para que los comentarios aquí vertidos se incorporen al expediente 10/0009/090518 abierto en esa Comisión y que se remitan también para el conocimiento respectivo y acciones procedentes, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo conducente, tendiente a evitar afectaciones innecesarias en la operación de los diversos servicios de transporte y operaciones de arrendamiento de unidades.

Atentamente,



TIP de México, S.A.P.I. de C.V.

Mauricio Medina García y Dulce Arely Sánchez Ibarra
Apoderados Legales